ALCALDÍA DE QUIBDÓ	*ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DECRETO 092 DE 2017*	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL
	FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE DE 2026	

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR
Contrato de Colaboración (artículos 355 C.P. y artículo 2 del Decreto 092 de 2017). Proceso Competitivo de Selección con Entidades sin Ánimo de Lucro.

1. DEPENDENCIA DEL PROYECTO QUE REQUIERE LA CONTRATACIÓN
Secretaría de Inclusión y Cohesión social

2. INFORMACIÓN BÁSICA DE INVERSIÓN QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN SOLICITADA	
Plan de Desarrollo	Quibdó, Territorio De Vida 2024 – 2027
2.1. Propósito	Inclusión, Equidad y Justicia Social
2.2. Logro	Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad
2.3. Programa	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.
2.4. Proyecto	Asistencia integral a la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el municipio Quibdó
2.5. Registro BPIN No.	2024270010046 de 2025
2.6. Metas	• **218** *"Fomentar e implementar la política pública de la población en condición de discapacidad"* • **219** *"Implementar el programa de atención y asistencia técnica a la población en condición de discapacidad y sus cuidadores"* • **220** *"Actualizar la base de datos de la población en condición de discapacidad"* • **221** *"Promover alianza con organizaciones pública-privada para la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y educativo para las personas en condición de discapacidad y sus familias"* • **222** *"Desarrollar una estrategia de participación y exaltación de la población en condición de discapacidad"* • **223** *"Operar un centro de habilitación para las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores"*
2.7. Código	2.3.2.02.02.008.41.04.02 2.3.2.02.02.008.41.04.03 2.3.2.02.02.008.41.04.05 2.3.2.02.02.008.41.04.06 2.3.2.02.02.009.41.04.06 2.3.2.02.02.009.41.04.07

3. ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE COLABORACIÓN ARTÍCULO 2 DECRETO 092 DE 2017. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
El presente estudio previo y los documentos previos se encuentran amparados en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el cual reguló una categoría especial de acuerdos de voluntades, que puede celebrarse con personas de derecho privado sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público, y para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que

les asigna a aquellas la ley[1], presupuestos que se encuentran reglamentados por el Decreto Nacional 092 de 2017.

Por lo anterior y en atención a lo señalado en los artículos 2°, 3°, 4°, 7° y 8° del mencionado Decreto reglamentario (Decreto 092 de 2017), se procede a presentar los aspectos que estructuran la fase de planeación de la presente intención de suscribir un futuro Contrato de Colaboración.[2]

JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN

La Constitución Política de 1991 en su artículo 13 dispone que: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

A su vez, en el artículo 209 determina que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Aunado a ello, el artículo 311 constitucional, establece que, a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y las leyes.

En línea con lo anterior, el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones que corresponden al alcalde como jefe de la administración local, entre ellas, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de conformidad con el ordenamiento jurídico. Estas competencias se encuentran directamente relacionadas con la obligación constitucional de las autoridades de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En este sentido, el ejercicio de las competencias atribuidas al alcalde exige la adopción de las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal y el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo. Por tanto, las actuaciones que se desarrollen en el marco de la gestión administrativa municipal deben orientarse a asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de las

[1] Ley 489 de 1998. Artículo 96.
[2] Concepto C-557 del 557 del 17 de junio del 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

funciones y servicios públicos, en armonía con los principios que rigen la función administrativa y con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2.º de la Constitución Política.

La Alcaldía Municipal de Quibdó (en adelante LA ALCALDIA), es una entidad de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. En este contexto, esta Entidad pública, tiene por objeto principal asegurar la gestión administrativa del municipio, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

De conformidad con lo anterior, una de las funciones de LA ALCALDIA, a través de la Secretaría de Inclusión y Cohesión Social, es implementar y gestionar los programas y proyectos orientados a impulsar la visibilización y participación de la población, mediante el desarrollo del potencial humano, con el fin de mejorar su calidad de vida y vincularlos a la dinámica social y económica del municipio de Quibdó.

El artículo 47 de la Constitución Política ordena al Estado adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a quienes se debe prestar la atención especializada que requieran. Este mandato, leído junto con el artículo 13 superior, obliga a las entidades territoriales a adoptar medidas de acción afirmativa que permitan a esta población ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

La Ley 1346 de 2009 *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006."* aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."* adoptó las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de esos derechos. El artículo 5 de esta última hace responsables a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, y les exige que sus políticas, planes y programas garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos. En el Municipio de Quibdó esa obligación se concreta en programas de atención integral, acompañamiento psicosocial, habilitación funcional y apoyo a cuidadores como el que se pretende ejecutar con el presente contrato.

El Decreto 092 de 2017 regula dos (2) figuras distintas. La primera, prevista en su artículo 2, corresponde a los contratos que celebran las entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, denominados contratos de colaboración o de interés público. La segunda, prevista en su artículo 5, corresponde a los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrados para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal, en los cuales la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero. El inciso final del artículo 5 del decreto dispone que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2, distinción que la

Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, reiteró en el Concepto C-274 de 2025.

La contratación que se estructura en este estudio corresponde a la primera de esas figuras. LA ALCALDÍA financia el programa con recursos de su presupuesto, la ESAL no compromete recursos en dinero para la ejecución y el objeto consiste en impulsar un programa de interés público dirigido a una población en situación de debilidad manifiesta, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal. Por esta razón el negocio jurídico se denomina Contrato de Colaboración en todos los documentos del proceso, y se rige por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y por los artículos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. No le son aplicables el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 ni el artículo 5 del citado decreto.

Este régimen especial encuentra su fundamento directo en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual dispone: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 1° del Decreto 092 de 2017 establece que su objeto es "*reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política*".

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 fija las condiciones de procedencia de esta modalidad. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, mediante auto del 6 de agosto de 2019 (radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00, número interno 62.003), suspendió provisionalmente los literales a) y c) y el inciso quinto de ese artículo, y la Sala Plena de la Corporación mantuvo esa medida al resolver el recurso de súplica mediante auto del 15 de marzo de 2022. Mientras subsista la suspensión, el objeto del contrato debe ser acorde con el plan de desarrollo, en los términos del artículo 355 superior, sin que se exija que esté previsto de manera directa en él ni que se limite a los fines que enumeraba el literal a).

Siguen vigentes el literal b), según el cual el contrato no puede comportar una relación conmutativa con contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir el objeto, y la exigencia de autorización previa y expresa del representante legal de la entidad para cada contrato, función que no puede delegarse y que debe acreditarse en los documentos del proceso. Aun con la suspensión de los literales a) y c), en el numeral 5 de este estudio LA ALCALDÍA expone la correspondencia del objeto con las metas del Plan de Desarrollo Municipal y las razones por las cuales la contratación con una ESAL optimiza los recursos públicos, como soporte de la decisión y en aplicación del principio de planeación.

El artículo 3° del Decreto 092 de 2017 define la reconocida idoneidad como la condición de la entidad sin ánimo de lucro que resulta *"adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación"* y que *"cuenta con experiencia en el objeto a contratar"*, de manera que su objeto estatutario le permita ejecutar el objeto que pretende desarrollar la entidad estatal.

En la etapa de planeación LA ALCALDÍA identificó que el programa de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro: en el estudio de mercado cinco (5) fundaciones presentaron cotización para prestar los servicios requeridos. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, la ESAL contratista se seleccionará mediante proceso competitivo, con definición y publicación previa de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, de los criterios de ponderación de las ofertas y de un plazo razonable para su presentación.

La ausencia de instrucciones precisas no excluye el control sobre la ejecución. En el mismo Concepto C-274 de 2025, Colombia Compra Eficiente precisó que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 se aplica a estos contratos por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, de modo que el supervisor ejerce el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. Las condiciones mínimas de calidad y cobertura del Anexo No. 2. Ficha Técnica – Requerimientos y Especificaciones Mínimas, protegen a la población beneficiaria y no satisfacen una necesidad propia de LA ALCALDÍA; la ESAL conserva autonomía técnica y administrativa sobre la metodología de atención, que presentará para aprobación de la supervisión al inicio de la ejecución.

Por lo expuesto, LA ALCALDÍA, por intermedio de la Secretaría de Inclusión y Cohesión Social, requiere celebrar un Contrato de Colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, seleccionada mediante proceso competitivo, que opere el programa de atención integral a personas con discapacidad en la Casa **"Semillas de Amor y Cuidado"** durante la vigencia 2026, en desarrollo de las metas del Plan de Desarrollo Municipal **"Quibdó, Territorio de Vida 2024-2027"** relacionadas en el numeral 2.6 de este Estudio Previo. La ESAL aportará su experiencia en la atención de esta población y su conocimiento del territorio, y el Municipio los recursos públicos que financian el programa, sin que de ello se derive para la ESAL utilidad o contraprestación alguna.

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Administración Municipal de Quibdó, en su calidad de entidad territorial, se encuentra constitucionalmente obligada a cumplir con los fines esenciales del Estado, conforme lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"[…] Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

ALCALDÍA DE QUIBDÓ	*ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DECRETO 092 DE 2017*	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL
	FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE DE 2026	

En cumplimiento del principio de planeación, la Administración Municipal identifica y valora las necesidades del municipio para definir mecanismos adecuados que permitan satisfacerlas oportunamente a través de la contratación de bienes y servicios.

En desarrollo de la obligación constitucional se expide la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación", se fundamenta en buscar la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación, contemplando aspectos relacionados con la prevención, educación, rehabilitación, integración laboral, bienestar social, accesibilidad, transporte y comunicaciones, además reglamenta que las Ramas del Poder Público dispondrán de los recursos necesarios para su cumplimiento, a través de las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del País. Esta Ley es el primer instrumento normativo a nivel nacional que busca reconocer y establecer mecanismos para la garantía de los derechos y promover la inclusión social de las personas con discapacidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se refleja en la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*", las competencias de los Departamentos y Municipios y sus responsabilidades en la formulación y ejecución de los planes, programas, estrategias y proyectos en los sectores de educación y salud en consonancia con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en la ley 115 de 1994; así como en los denominados "otros sectores" entre los cuales están transporte, deporte, recreación, cultura, prevención, atención de desastres y atención a grupos vulnerables.

La Ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad", prevé que las personas en situación de discapacidad gozan de los mismos derechos y libertades que las demás personas; incluyendo el derecho de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, provienen de los derechos fundamentales de dignidad e igualdad, inherentes a todo ser humano.

La Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 13 de diciembre de 2006, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, prevé medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva que los estados deberán implantar para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas. La Convención compromete a los países que la ratifiquen a reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y a prohibir cualquier tipo de discriminación debido a la discapacidad. La adopción de este documento obligará como instrumento jurídico vinculante a los estados que la ratifiquen a afirmar políticas de no discriminación y medidas de acción positiva, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que las personas con discapacidad puedan hacer valer sus derechos.

ALCALDÍA DE QUIBDÓ	*ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DECRETO 092 DE 2017*	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL
	FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE DE 2026	

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 adoptó las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Su artículo 5 hace responsables a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, de la inclusión real y efectiva de esta población, y les exige que sus políticas, planes y programas garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos. En el Municipio de Quibdó esa obligación se concreta en programas de atención, acompañamiento psicosocial, habilitación funcional y apoyo a cuidadores como el que se pretende ejecutar.

En tal sentido, resulta imperativo fortalecer y desarrollar mecanismos que permitan generar espacios efectivos de participación e inclusión social, bajo condiciones de igualdad y equidad, atendiendo a la diversidad de las personas que integran la sociedad. Lo anterior cobra especial relevancia frente a las personas con discapacidad, quienes requieren que las actuaciones, programas y espacios dispuestos por las entidades públicas incorporen condiciones de accesibilidad, ajustes razonables y medidas que permitan su participación efectiva, autónoma y en igualdad de condiciones. En consecuencia, corresponde a las autoridades adoptar acciones orientadas a eliminar las barreras físicas, comunicativas, sociales y actitudinales que puedan limitar su participación y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

En cumplimiento de sus fines constitucionales y de las competencias que le corresponden como entidad territorial, la Alcaldía Municipal de Quibdó, a través de la Secretaría de Inclusión y Cohesión Social, tiene a su cargo la formulación, implementación y gestión de programas, proyectos y acciones orientados a promover la participación, protección e inclusión social de las poblaciones que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, entre ellas, las personas con discapacidad. Estas actuaciones deben estar encaminadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, promover su participación en igualdad de condiciones y contribuir a la eliminación de las barreras que dificultan su inclusión plena en los diferentes ámbitos de la vida social.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal **"Quibdó Territorio de Vida 2024-2027"** contempla el proyecto denominado **"Asistencia integral a la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el municipio de Quibdó"**, identificado con el BPIN 2024270010046 de 2025, orientado a fortalecer las acciones institucionales dirigidas a la atención integral de población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y requiere medidas de protección, asistencia e inclusión social. En este marco, las actuaciones que adelante la Administración Municipal se encaminan al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el instrumento de planeación, mediante la implementación de acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y garantizar una atención adecuada a las poblaciones objeto de intervención.

En consecuencia, la celebración del Contrato de Colaboración proyectado se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales y de las competencias municipales en materia de protección y atención integral de las personas en condición de discapacidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal **"Quibdó Territorio de Vida 2024-2027"**, el proyecto identificado con BPIN

2024270010046, la normativa especial sobre atención a población vulnerable o en condición de discapacidad y el régimen previsto en el Decreto 092 de 2017.

Finalmente, la presente contratación se encuentra igualmente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Alcaldía de Quibdó para la vigencia 2026, asegurando su viabilidad presupuestal, pertinencia y coherencia con los objetivos institucionales de la administración municipal.

5. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO SOLICITADO	
5.1. Objeto del contrato	**BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y A SU INCLUSIÓN SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2026.**

5.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROCESO:

Contrato de colaboración de que trata el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. La ESAL contratista se seleccionará mediante proceso competitivo, conforme al artículo 4 del mismo decreto.

5.3. CÓDIGO CLASIFICADO DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto a contratar se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
11121802	Material minero, textil y vegetal y animal no comestible	Productos no comestibles de planta y silvicultura	Fibras de plantas	Algodón
12141900	Material químico incluyente bioquímicos y materiales de gas	Elementos de gases	No metales y gases elementales y puros	No aplica
14111704	Materiales y productos de papel.	Productos de papel	Productos de papel para uso personal	Papel higiénico
42131603	Equipo médico, accesorios y suministros	Telas y vestidos médicos	Vestuario para el personal sanitario y artículos relacionados	Blusas o blusones para personal médico
50191500	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Sopas y estofados	No aplica
50192600	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Acompañamientos preparados	No aplica
50193200	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Ensaladas preparada	No aplica

53131605	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Artículos de tocador y cuidado personal	Baño y cuerpo	Kits de tocador
60131601	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, Accesorios y Suministros	Instrumentos musicales, piezas y accesorios	Sets de instrumentos musicales	Sets de grupos de acompañamiento
80111622	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Servicios temporales ambientales de salud y seguridad.
85101601	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud.	Servicios de enfermería
85101605	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud.	Auxiliares de salud a domicilio
85151705	Servicios de salud	Servicios alimenticios y de nutrición	Planeación y ayuda de política de alimentos	Evaluación de impacto nutricional de ayuda alimentaria.

5.4. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas para desarrollar se establecen en el **Anexo No. 2** ***"Ficha Técnica Requerimientos Y Especificaciones Mínimas"***, adjunto al presente estudio, y hace parte integral de los documentos del proceso.

5.5. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto Oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($382.441.460) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO e INDIRECTO,** en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

El presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la Alcaldía: CDP No. 3321 del 30 de septiembre de 2026 por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($393.000.000)** con rubros presupuestales: 2.3.2.02.02.008.41.04.02, 2.3.2.02.02.008.41.04.03, 2.3.2.02.02.008.41.04.05, 2.3.2.02.02.008.41.04.06, 2.3.2.02.02.009.41.04.06 y 2.3.2.02.02.009.41.04.07.

5.6. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto del contrato se consideraron los siguientes aspectos:

La metodología utilizada para el análisis de los precios de referencia para el propósito de cómo se determinó el Presupuesto Oficial y sus Valores Unitarios: - Los obtenidos mediante cotizaciones

Una vez efectuado el estudio de los potenciales proveedores que se encuentran en capacidad de prestar el servicio requerido por la entidad, contemplando todos los aspectos técnicos, logísticos y de infraestructura, se procedió a solicitar cotizaciones a diferentes empresas, así:

RAZON SOCIAL	NIT
FUNDACIÓN PINDAZA SOCIAL	900.380.938-7
FUNDACIÓN COMUNICAR DEL SAN JUAN	818.002.165-3
FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE	900.392.354 - 8
CULTURA ARTE Y TURISTO	901.252.998-1
FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO	900.931.882-9

De las cuales allegaron cotización las siguientes entidades:

RAZON SOCIAL	NIT
FUNDACIÓN PINDAZA SOCIAL	900.380.938-7
FUNDACIÓN COMUNICAR DEL SAN JUAN	818.002.165-3
FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE	900.392.354 - 8
CULTURA ARTE Y TURISTO	901.252.998-1
FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO	900.931.882-9

Una vez allegadas las cotizaciones, para la determinación del presupuesto Oficial, se tomaron los valores unitarios de las cotizaciones allegadas, se determinó la desviación estándar, se estableció el coeficiente de variación de las cotizaciones, e igualmente se establecieron los rangos de valores máximos y mínimos, con los cuales se descartó los valores que estuvieran por fuera del coeficiente de variación del proceso.

SE ANEXA – PRESUPUESTO OFICIAL Y ESTUDIO DE MERCADO.

5.7. RUBRO PRESUPUESTAL:

Rubros presupuestales No. 2.3.2.02.02.008.41.04.02, 2.3.2.02.02.008.41.04.03, 2.3.2.02.02.008.41.04.05, 2.3.2.02.02.008.41.04.06, 2.3.2.02.02.009.41.04.06 y 2.3.2.02.02.009.41.04.07.

5.8. RESPALDO PRESUPUESTAL:

El presente proceso contractual se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3321 del 30 de septiembre de 2026 por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($393.000.000) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO e INDIRECTO.**

5.9. PLAZO:

El Contrato de Colaboración tendrá un plazo de **UN (1) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Nota: Toda vez que la atención se realizará en días hábiles, para el cómputo del plazo de ejecución se tendrán en cuenta los días de atención efectiva en la Casa **"Semillas de Amor y Cuidado",** estimados veinte (20) días hábiles conforme al Anexo No. 2.

5.10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato de Colaboración será ejecutado en el Municipio de Quibdó.

5.11. FORMA DE PAGO:

LA ALCALDÍA pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, cada uno equivalente al valor de los servicios efectivamente prestados por la ESAL en el periodo respectivo, de conformidad con la ficha técnica de requerimientos y especificaciones mínimas y con los valores unitarios de la oferta adjudicada, previa aprobación por parte de la supervisión, así:

PAGOS PARCIALES: El número y la periodicidad de los pagos corresponderán a los cortes de servicios que fije el cronograma aprobado por la supervisión al inicio de la ejecución. El valor de cada pago se liquidará con base en los servicios prestados y verificados en el respectivo corte, aplicando los valores unitarios de la oferta adjudicada, previa radicación de la factura y/o cuenta de cobro (si aplica), presentación del informe parcial de ejecución con registro fotográfico, listados de asistencia y demás soportes de los servicios prestados, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y planilla que demuestre el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. La supervisión podrá solicitar los soportes adicionales que resulten necesarios para verificar los servicios cobrados.

ÚLTIMO PAGO: El último pago corresponderá a los servicios prestados en el corte final y, además de los requisitos anteriores, requerirá la presentación del informe final de ejecución y la suscripción del acta de recibo final a satisfacción.

La suma de los pagos parciales no podrá exceder el valor total del contrato. No habrá anticipo ni pago anticipado.

NOTA 1. Para efectos de cada pago, la ESAL **deberá** adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (**según sea responsable o no responsable de IVA)**, así como la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y de los aportes parafiscales, y la certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal, según corresponda. El pago se realizará previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la supervisión.

NOTA 2. La acreditación del pago de los aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

NOTA 3. La ESAL debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la ALCALDIA consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Las

ESAL deben manifestar la aceptación expresa de la forma de desembolso establecida por La ALCALDÍA.

NOTA 4. La ESAL asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 5. El valor de cada pago se encuentra condicionado al valor de los bienes y servicios efectivamente prestados o adquiridos conforme a lo determinado en el presupuesto y las especificaciones técnicas detalladas. En caso de presentarse remanentes de los recursos asignados, dichos recursos podrán ser destinados a la ejecución de actividades adicionales alineadas con el objeto contractual previamente aprobadas por el Comité de técnico del contrato.

NOTA 6. Las actividades a desarrollar durante la ejecución del Contrato de Colaboración, por parte de la ESAL, se ejecutarán de acuerdo con lo establecido dentro de la **ficha técnica requerimientos y especificaciones mínimas**, cuya acreditación se requiere de manera previa a cada desembolso que efectúe la ALCALDÍA.

NOTA 7. Para efectos del último desembolso, la ESAL deberá presentar un informe final detallado, en físico y en digital, que consolide las actividades desarrolladas y los productos entregados durante la ejecución del contrato de colaboración, acompañado de los documentos soporte debidamente digitalizados, el registro fotográfico digital, los soportes que acrediten los respectivos informes contables y financieros y los demás que el supervisor considere necesarios para acreditar el cumplimiento de los COMPROMISOS ESPECÍFICOS a cargo de la ESAL y del anexo de la ficha técnica de requerimientos y especificaciones mínimas.

Cada pago se encuentra sujeto a la aprobación por parte del supervisor del contrato de colaboración.

5.12. COMPROMISOS DE LA ESAL:

5.12.1. COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL:

1. Cumplir con el objeto del Contrato de Colaboración, dentro del término y las condiciones acordadas
2. Ser el ejecutor del Contrato de Colaboración, de conformidad con los requerimientos de la ALCALDÍA MUNICIPAL y de acuerdo con la **propuesta de colaboración y manifestación de interés**, así como las demás consideraciones establecidas en los estudios previos del Contrato de Colaboración.
3. Como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 la ESAL deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.

4. Hacer parte del Comité de Seguimiento para tomar decisiones conjuntas que permitan garantizar la debida y oportuna ejecución del Contrato de Colaboración.
5. Facilitar a la supervisión del Contrato, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato de Colaboración y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Realizar la publicación en el SECOP II de la información que sobre la ejecución contractual se llegare a dar y la demás que le sea requerida por la ALCALDÍA.
8. Constituir las garantías para la aprobación de la ALCALDÍA, en los términos y condiciones pactadas y publicar las garantías correspondientes; esta última dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Colaboración; lo anterior conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor. La ESAL deberá ampliar y modificar la vigencia de la póliza en los eventos en que conforme a la Ley lo requiera la ALCALDÍA y mantener actualizadas las vigencias y los montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato de Colaboración, en consideración al plazo de ejecución, valor, modificaciones y suspensiones que se surtan, entre otros y que afecten la vigencia o el monto del Contrato de Colaboración.
9. Asistir y participar en los comités, reunión, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el Contrato de Colaboración.
10. Presentar los informes que le indique el supervisor y los que se contemplen como producto del Contrato de Colaboración.
11. Atender las peticiones y/o consultas, indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por la supervisión del Contrato de Colaboración, y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
12. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del personal que utilice para la ejecución del Contrato de Colaboración, según corresponda de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y en las condiciones establecidas para el contrato, presentando ante la ALCALDÍA los respectivos comprobantes de pago.
13. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ALCALDÍA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la ALCALDÍA.
14. Ejecutar los recursos del Contrato de Colaboración conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos del proceso.
15. Cumplir con todos los requisitos de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad, de la ALCALDÍA, al inicio de Contrato de Colaboración y durante la ejecución del mismo, tal como el carnet de vacunación pertinente, si durante el desarrollo del Contrato de Colaboración y el personal vinculado por la ESAL estuviera expuesto a un riesgo biológico.
16. Pagar lo correspondiente a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del Contrato de Colaboración.
17. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, terminación, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del Contrato de Colaboración y liquidación del mismo.

18. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
19. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con la ALCALDÍA.
20. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la ALCALDIA que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
21. Mantener indemne a la ALCALDÍA de cualquier reclamación que puedan presentar personas naturales y/o jurídicas vinculadas, en ocasión de la ejecución del contrato a celebrar.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones la ESAL deberá informal tal evento a la ALCALDÍA y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
23. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
24. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por LA ALCALDÍA para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad.
25. La ESAL debe dar cumplimiento a la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo "Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".
26. Almacenar en el sistema de gestión documental y/o remitir al supervisor, los productos, evidencias o anexos elaborados en el marco de la ejecución del contrato y responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados, garantizando su entrega a Gestión Documental previo a la finalización de su vinculación. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
27. Contar con los profesionales, técnicos, equipos, materiales, e insumos idóneos para el desarrollo de las actividades contractuales en lo(s) lugar(es) identificado(s) en el objeto.
28. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del Contrato de Colaboración.

5.12.2. <u>COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ESAL:</u>

1. Cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto estipuladas en el **Anexo No. 2** ***"Ficha Técnica – Requerimiento Y Especificaciones Técnicas".***
2. Velar porque el objeto de este contrato se cumpla dentro de las estipulaciones técnicas, legales y reglamentarias.
3. Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, contando con el equipo humano, logístico y/o técnico para el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto de inversión del presente proceso.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
5. Realizar todas las actividades pertinentes para el cumplimiento del presente contrato.

6. Garantizar que se cumpla con la atención a la cantidad mínima de población beneficiaria.
7. Enviar de manera semanal a la supervisión del contrato, mediante correo electrónico, la minuta de los menús establecidos por parte del nutricionista.
8. Recibir y cambiar los productos dentro 24 horas siguientes, en caso de presentarse devoluciones.
9. Todos los productos que se utilicen para la preparación deberán contar con las condiciones de higiene, frescura y registros sanitarios que les apliquen, así como, toda la información técnica disponible, necesaria para su consumo y conservación.
10. Disponer de todos los medios logísticos, materiales y recursos humanos, que se requieran para la ejecución del presente contrato.
11. Garantizar que la alimentación que se entregue a los beneficiarios contenga la ingesta necesaria, a nivel proteico - calórico y de micronutrientes, de acuerdo con los menús elaborados por los profesionales de la nutrición.
12. Prestar la orientación psicosocial a la población objetivo del proyecto, tanto a los que asisten a la casa ***"Semillas de Amor y Cuidado"*** como a los que, por razones de dispersión, no lo hacen, a través de profesionales en psicología. Cuando sea necesario, los beneficiarios deberán ser remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
13. Presentar al supervisor del contrato de manera detallada un informe de las actividades con cada solicitud de pago parcial, teniendo en cuenta las necesidades que estos presenten.
14. Presentar los listados de asistencias con cada informe parcial, con firma o huella de los beneficiarios del programa.
15. Realizar la valoración y apoyo psicológico, intervención y seguimiento a todos los beneficiarios del proyecto.
16. Presentar al supervisor con cada informe parcial, un reporte sobre las condiciones psicológicas de cada una de las personas en condición de discapacidad.
17. Reemplazar, a su costa, los productos y/o bienes que presenten defectos, sean de mala calidad o no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato. Esta reposición deberá realizarse sin afectar el plazo de entrega establecido ni generar costos adicionales para la entidad contratante. En caso de que la ESAL no efectúe la reposición de los productos y/o bienes defectuosos dentro del plazo establecido por la Alcaldía, esta podrá declarar el siniestro por incumplimiento contractual y/o hacer efectivas las multas previstas en el contrato.
18. Prestar los servicios para la Atención Primaria en Salud, la cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de las personas en: condición de discapacidad, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera
19. Realizar actividades de deporte, cultura y recreación, para lo cual deberá disponer del personal capacitado.
20. Suministrar los bienes y servicios requeridos para la adecuada ejecución del contrato y de acuerdo con **Anexo No. 2 *"Ficha Técnica – Requerimiento Y Especificaciones Técnicas".***
21. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, la supervisión del contrato y demás que se requieran en el marco de su ejecución.
22. Vincular durante la ejecución del contrato el talento humano necesario para cumplir los objetivos propuestos por el municipio.

23. Los bienes descritos en el **Anexo No. 2** ***"Ficha Técnica – Requerimiento Y Especificaciones Técnicas"*** (ítems 2.11 y 5.1. a 5.21) entregados que presenten daños o defectos deberán ser reemplazados por nuevos dentro de los quince (15) días siguientes a su devolución.
24. Los bienes deben contar con la garantía de los bienes según fabricante, nuevos, sellados y no remanufacturados.
25. Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones la Alcaldía no exoneran al contratista de la responsabilidad de los productos o bienes de primera calidad.
26. Los vehículos que presten el servicio de transporte deben contar con las normas de seguridad, (SOAT, tecno mecánica, entre otras), de igual manera, el conductor debe contar con licencia de conducción vigente.
27. Antes de iniciar la ejecución del contrato la ESAL deberá entregar un cronograma de actividades que dé cuenta de los horarios y tiempos de atención.
28. Presentar para aprobación de La Entidad Contratante, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto.
29. Realizar visitas domiciliarias a los beneficiarios con la frecuencia mínima establecida en el Anexo No. 2, en especial a quienes no puedan asistir a la Casa **"Semillas de Amor y Cuidado"** por razones de movilidad o dispersión.
30. Elaborar y mantener actualizada, por cada área profesional, la ficha individual de atención de cada beneficiario y entregar a la supervisión, con el informe final, la base de caracterización de los beneficiarios atendidos en el formato que defina la Secretaría de Inclusión y Cohesión Social, para la actualización de la base de datos municipal.
31. Orientar a los beneficiarios y sus familias sobre el acceso a programas educativos, de formación para el trabajo y de empleo, gestionar con entidades públicas y privadas la remisión de los interesados y reportar en los informes parciales las orientaciones y remisiones realizadas.
32. Entregar a LA ALCALDÍA, al finalizar la ejecución y mediante acta, los bienes de dotación adquiridos con recursos del contrato (ítems 2.11 y 5.1 a 5.21 del Anexo No. 2), para su ingreso al almacén municipal.
33. Las demás que estén relacionas con el objeto a contratar.

5.12.3. COMPROMISOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA:

La ESAL, en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y compromisos contenidos en el Decreto 092 de 2017, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al

Código de Integridad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.

3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la Alcaldía o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o ESAL a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otras ESAL para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

5.12.4. COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que la ESAL reciba oportunamente el valor de los desembolsos a cargo de la entidad, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con la ESAL, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del Contrato de Colaboración con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por la ESAL.
4. Crear un Comité de Seguimiento entre la ALCALDÍA y la ESAL para tomar decisiones conjuntas que permitan garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato de colaboración.
5. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.
6. Verificar junto con la ESAL, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.
7. Verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Detalladas en el contrato de colaboración.
8. Realizar los desembolsos, de la forma establecida en el contrato de colaboración
9. Suscribir las actas y todos aquellos documentos necesarios durante la ejecución del contrato de colaboración.
10. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales, del personal que la ESAL

utilice para la ejecución del contrato de colaboración, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

11. Verificar al inicio del contrato de colaboración que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta (si aplica); en caso contrario, la ESAL deberá allegar la justificación de la no participación de este personal. Esta información será verificada por la ALCALDÍA a la suscripción del acta de inicio del contrato de colaboración.

12. Verificar y certificar la ejecución del contrato de colaboración a satisfacción de la ALCALDÍA.

13. Terminar y Liquidar el contrato de colaboración.

14. Realizar la publicación en el SECOP de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del contrato de colaboración.

15. Aportar los recursos financieros acordados en el presente contrato, liderar y participar activamente en el desarrollo del contrato.

16. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por la ESAL cuando a ello hubiere lugar.

17. Brindarle a la ESAL la información necesaria para la óptima prestación del servicio.

18. Las demás actividades que por la índole y naturaleza del contrato de colaboración le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del mismo, así como las determinadas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ALCALDÍA.

6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección pertinente para este contrato corresponde a **proceso competitivo**, previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, que reglamenta el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, disposiciones mediante las cuales se autoriza a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal a contratar con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La contratación que regula el Decreto 092 de 2017 tiene un régimen especial frente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 regulan la adquisición de bienes, obras y servicios en relaciones conmutativas, en tanto que los contratos de colaboración se fundan directamente en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y en su decreto reglamentario, porque su finalidad es impulsar programas y actividades de interés público sin contraprestación directa para la entidad estatal. Esa especialidad no los sustrae de los principios de la función administrativa del artículo 209 superior, ni de los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales, a los que el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 los somete junto con la obligación de publicar la actividad contractual en el SECOP.

La regla general en el marco de la contratación con ESAL es el proceso competitivo, las Entidades Estatales deberán durante la fase de planeación, realizar los estudios necesarios para conocer el sector económico respecto del programa o actividad prevista en Plan Nacional o seccional de desarrollo objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior, les permitirá fundamentar las razones por las que adelantan el proceso basado en el Decreto 092 de 2017.

ALCALDÍA DE QUIBDÓ	*ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DECRETO 092 DE 2017*	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL
	FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE DE 2026	

La contratación con ESAL se rige por el Decreto 092 de 2017 y, en lo no reglamentado por este, por las normas generales aplicables a la contratación pública, según lo dispone el artículo 8 del mismo decreto. Los acuerdos de voluntades celebrados con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política no constituyen simples contratos estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico.

Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad).

Estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos contratos no debe existir lucro para las ESAL que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el contrato, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo.

Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen contratos que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración.

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante.

En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

Por lo antes expuesto, se adelantará el presente proceso para seleccionar a la ESAL que desarrollará el presente objeto conforme a los criterios de selección del presente estudio atendiendo a los principios de la contratación estatal y al artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA Y VIABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ARTÍCULO 2 DECRETO 092 DE 2017)

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 enuncia tres (3) condiciones de procedencia. Aunque los literales a) y c) se encuentran suspendidos provisionalmente por el Consejo de Estado, como se explicó en la justificación de este estudio, LA ALCALDÍA desarrolla a continuación las tres condiciones en relación con el objeto del presente proceso, con el fin de dejar soporte completo de la decisión de contratar con una ESAL.

A. Correspondencia del programa con el Plan de Desarrollo Municipal

El objeto contractual es acorde con el Plan de Desarrollo Municipal **"Quibdó, Territorio de Vida 2024-2027"**, propósito "Inclusión, Equidad y Justicia Social", y aporta al cumplimiento de las metas del proyecto inscrito con BPIN 2024270010046, relacionadas en este estudio previo. La operación de la Casa **"Semillas de Amor y Cuidado"** pone en marcha el programa de atención y asistencia a las personas con discapacidad y sus cuidadores, y con ello avanza la implementación de la política pública dirigida a esta población. Los servicios de acompañamiento psicosocial, salud, rehabilitación funcional y nutrición, junto con las actividades ocupacionales, fortalecen la autonomía de los beneficiarios y su posibilidad de acceder a oportunidades educativas y productivas, en el marco de una alianza con una organización privada sin ánimo de lucro.

La ejecución aporta también a la actualización de la información municipal sobre esta población, a partir de las valoraciones individuales, los registros de asistencia y los informes periódicos que entregará la ESAL. A ello se suman los espacios de participación y reconocimiento que generan la celebración del Día de la Discapacidad y las actividades deportivas, culturales y recreativas previstas. La supervisión verificará el avance de las metas con base en los informes de ejecución y sus soportes.

B. No existencia de relación conmutativa entre las partes

En el desarrollo del objeto contractual no se configura una relación conmutativa entre LA ALCALDÍA y la ESAL: esta no percibe contraprestación económica ni beneficio patrimonial derivado de la ejecución del contrato, ni recibe de LA ALCALDÍA instrucciones precisas orientadas a la obtención de un beneficio propio de la entidad estatal. Los recursos aportados por el Municipio se destinan ,a la operación de la Casa **"Semillas de Amor y Cuidado"** y a la celebración del Día de la Discapacidad, en beneficio de la población en condición de discapacidad del municipio de Quibdó, sin que exista para la ESAL una utilidad distinta al cumplimiento de su propio objeto social.

C. Inexistencia de oferta distinta a la de entidades sin ánimo de lucro, u optimización de recursos públicos frente a operadores con ánimo de lucro.

El objeto del presente proceso, orientado a la atención integral de las personas en condición de discapacidad y la celebración del Día de la discapacidad, corresponde a un tipo de actividad que en el municipio de Quibdó ha sido desarrollada por entidades sin ánimo de lucro con arraigo territorial y experiencia específica en la materia, condiciones ajenas al objeto social de un operador comercial. En efecto, se trata de un servicio de asistencia social prestado de manera gratuita a una

población sin capacidad de pago y financiado en su totalidad con recursos públicos de destinación específica, de manera que no existe una demanda solvente que sustente una oferta comercial estructurada por parte de sociedades cuya viabilidad depende de un margen de utilidad.

La contratación con una ESAL de reconocida idoneidad permite al Municipio aprovechar su experiencia de trabajo comunitario con las personas con discapacidad y sus cuidadores, factor que incide en la convocatoria y en la permanencia de los beneficiarios en el programa. En cuanto al manejo del riesgo, la selección mediante proceso competitivo y la supervisión permanente reducen la exposición de los recursos públicos.

La prestación de los servicios se realizará en la Casa **"Semillas de Amor y Cuidado"**, espacio destinado para el funcionamiento del programa de atención integral, el cual deberá contar con las condiciones físicas, técnicas, administrativas y de talento humano necesarias para garantizar una atención adecuada y segura a la población beneficiaria.

En este espacio se desarrollarán actividades permanentes de atención psicosocial, acompañamiento familiar, atención primaria en salud, actividades ocupacionales, procesos de inclusión social, fortalecimiento de habilidades para la vida, apoyo a cuidadores, promoción del autocuidado, actividades recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, así como acciones orientadas a fortalecer la autonomía, la participación social y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

El contratista deberá garantizar el personal interdisciplinario, los recursos logísticos, técnicos y operativos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa, asegurando el cumplimiento de los principios de calidad, oportunidad, accesibilidad, enfoque diferencial y atención humanizada durante toda la ejecución del contrato.

En consecuencia, LA ALCALDÍA deberá dejar constancia expresa en los documentos del proceso del cumplimiento de las condiciones señaladas, así como de la autorización previa, expresa que para el efecto emita el Alcalde Municipal, en su calidad de representante legal de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017.

7. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El Riesgo del Proceso de Contratación
2. El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
3. El análisis del sector económico respectivo
4. El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En atención a lo consagrado en el Artículo 355 de la constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017 y la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro

y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente.

La Alcaldía, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, experiencia, requerimientos técnicos y financieros, contenidos en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN EXPERIENCIA GENERAL DE LA ESAL (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (Anexo No.2)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, se seleccionará objetivamente a través de un proceso competitivo a las entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia.

La Alcaldía, verificará las propuestas para determinar si la ESAL es considerado hábil o no en relación con los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en estos estudios previos, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por las ESAL en la propuesta.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la selección de la ESAL, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017, esto en consonancia con lo preceptuado en el artículo 355 de la carta política, así:

8.1. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DOCUMENTALES:
8.1.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS.

La ESAL deberá aportar los siguientes documentos de carácter jurídico:

8.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La ESAL deberá diligenciar el **Formato "Carta de Presentación de la Oferta"** adjunto al presente documento, en el cual se indica la información que cada ESAL debe manifestar en la misma y cumplir en caso de ser favorecido.

NOTA 1: Se solicita aportar copia del documento de identificación de quien suscribe la Carta de Presentación de la propuesta.

NOTA 2: La carta de presentación de la propuesta debe estar debidamente firmada por el representante legal de la ESAL.

NOTA 3: ACTUACIÓN A TRAVÉS DE APODERADOS. Las ESAL podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el acto de apoderamiento otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso contractual y en la suscripción del contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar a la ESAL.

NOTA 4: Las ESAL deberán presentar la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESAL.

8.1.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA – ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El oferente debe adjuntar los documentos señalados, a continuación:

Las ESAL acreditarán su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social de la ESAL permite realizar el objeto del presente proceso competitivo, y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- El objeto social de la persona jurídica debe permitir que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.
- La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- Que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato, su liquidación (si aplica) y un año más.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta). La ALCALDIA revisará que las ESAL no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales.

ALCALDÍA DE QUIBDÓ	*ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DECRETO 092 DE 2017*	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL
	FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE DE 2026	

NOTA 1: Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, presentará la Autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

NOTA 2: Sobre la **VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018. – POLICÍA NACIONAL.** La Entidad consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica. La Entidad consultará y verificará en la página web del REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL que la persona que presenta la propuesta, a título de Representante Legal, se encuentre al día en el pago de las multas que le hayan sido impuestas. En caso de que, verificado el anterior registro, se evidencie que quien presenta la propuesta no se encuentra al día en el pago de las multas impuestas, se le requerirá para que lo haga dentro del mismo término de subsanación y su cumplimiento se podrá verificar, tanto en el registro respectivo actualizado, o, también a partir del recibo de pago que la ESAL aporte para tal efecto.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de la siguiente manera:

- La mayoría de edad, la cual será acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona natural para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta). La ALCALDÍA revisará que las ESAL no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.
- Si el oferente es una persona natural comerciante, deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la Invitación Ofertar. Este certificado debe tener

fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia, Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 - Policía Nacional de Colombia

8.1.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

La ESAL, deberá otorgar favor de la ALCALDIA- NIT. No. 891680011-0, y anexar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

ETAPA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
PRECONTRACTUAL	**SERIEDAD DE LA OFERTA**	10 % del valor del presupuesto oficial.	TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso competitivo igualmente, la ESAL deberá mantenerla vigente hasta el inicio del contrato	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y en consecuencia será causal de rechazo de los ofrecimientos en consideración a lo indicado por el

parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, incluido mediante el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Si en desarrollo del proceso competitivo se modifica el cronograma, la ESAL deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que la ESAL no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

8.1.1.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Las ESAL presentarán con su propuesta la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando lo requiera de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago de sus obligaciones en cuanto a los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En el evento en que la ESAL tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

8.1.1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Las ESAL deben suscribir el **formato "compromiso anticorrupción"**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción, para lo cual deben suscribir el compromiso anticorrupción.

8.1.1.6. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

La ESAL deberá aportar el certificado en el cual se evidencie que NO cuenta con antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

8.1.1.7. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO CON EL FORMATO PUBLICADO.

La ESAL deberá aportar con su propuesta, declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídica, la declaración incluirá al representante legal. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

8.1.1.8. FORMATO PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL DE ACUERDO CON EL FORMATO PUBLICADO.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024 y en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, las ESALAS en el presente proceso de deberán aportar con su propuesta o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día del cierre de presentación de ofertas, el formato establecido por la entidad de *"FORMATO - VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL"*, a través de la sección de mensajes públicos del área de trabajo del proceso mediante la plataforma de contratación SECOP II, mediante el cual pondrá de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son contratantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Situación que será verificada por la entidad conforme indica el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

8.1.1.9. FORMATO COMPROMISO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las ESAL deberán aportar con su propuesta, un compromiso en donde indiquen que en calidad ESAL y en caso de resultar adjudicatarios del contrato, respetarán los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del proceso de Contratación y durante la ejecución del contrato respectivamente.

8.1.1.10. PACTO DE TRANSPARENCIA.

La ESAL deberá suscribir el formato pacto de transparencia, mediante el cual manifestará su compromiso de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones que regulan la contratación pública.

8.1.1.11. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS.

La ESAL deberá suscribir el formato autorización de tratamiento de datos personales, mediante la cual manifestará su consentimiento expreso para que la entidad recolecte, almacene, use y administre la información suministrada, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios.

8.1.1.12. OTROS DOCUMENTOS:

Estos documentos se requieren para la legalización y/o ejecución del contrato que se genere de este proceso competitivo:

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

- **CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA** Certificación bancaria de la cuenta a nombre de la ESAL adjudicatario.

8.1.2. CRITERIOS DE IDONEIDAD HABILITANTE.

En aplicación del artículo 355 de la Constitución Política y del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro que contrate con el MUNICIPIO DE QUIBDÓ debe ser de reconocida idoneidad, esto es, adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso, con experiencia en el objeto a contratar y con un objeto estatutario que le permita ejecutarlo.

Determinación de los requisitos técnicos mínimos para determinar la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro.

8.1.2.1. NATURALEZA JURÍDICA:

Debe acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente ser persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre del presente proceso competitivo.

8.1.2.2. TIEMPO MÍNIMO DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO.

La ESAL deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que cuenta con mínimo **CINCO (05)** años de constitución como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.

8.1.2.3. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL

La ESAL deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que el objeto social comprenda actividades relacionadas y dirigidas a: **"Atención a Personas en condición de discapacidad, generando espacios de inclusión que mejoren la calidad de vida de los sujetos".**

Adicionalmente, la ESAL podrá acreditar la experiencia con **máximo tres (3)** contratos o convenios, celebrados, ejecutados, terminados y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado expresado en SMMLV, que dentro del objeto se hayan realizado actividades para impulsar **acciones de atención integral a personas que se encuentren en situación de discapacidad. (Diligenciar el formato No. 5)**

Se acreditará mediante certificaciones con relación al objeto de la presente invitación entendiéndose por experiencia la ejecución de contratos y/ Convenios públicos debidamente ejecutados a satisfacción.

Los cuales deben contener como mínimo:

1. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
2. Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
3. Objeto del contrato o convenio
4. Cuantía o valor del contrato o convenio
5. Fecha de inicio y terminación del contrato o convenio
6. Porcentaje del valor del contrato o convenio que ejecutó.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato o conv junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requ Las copias de los contratos o convenios, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se acep como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando ést asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 Ley 80 de 1993. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasla cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliego condiciones del proceso.

Acreditación de experiencia con contratantes privados

La ESAL podrá acreditar la experiencia exigida mediante contratos ejecutados y terminados celebrados con personas naturales o jurídicas de derecho privado, siempre que se anexen, para cada contrato, los siguientes documentos:

1. Copia del contrato debidamente suscrito por las partes, en el que se evidencie su objeto, valor, plazo y obligaciones.
2. Certificación de cumplimiento expedida por el contratante, que contenga como mínimo: objeto del contrato, valor ejecutado, fecha de inicio y de terminación, y la constancia de que el contrato fue ejecutado a satisfacción.
3. Identificación clara del contratante, que incluya nombre o razón social, número de identificación (NIT o cédula de ciudadanía), dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, así como el nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

No serán válidos los contratos que no se encuentren terminados a la fecha de cierre del proceso, ni aquellos que no cuenten con la totalidad de los documentos aquí señalados. La Entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información aportada directamente con el contratante y, en caso de encontrar inconsistencias, la experiencia no será tenida en cuenta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

8.1.2.4. EQUIPO DE TRABAJO. (Diligenciar el formato No. 4)

La ESAL deberá contar con el siguiente equipo de trabajo:

ITEM	PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	UNIDAD MEDIDA	CANT (A)
1.1	**Coordinador General.**	Profesional en ciencias de la salud, psicología, trabajo social, ciencias humanas, administración de empresas o administrador público con posgrado en gerencia de servicios o gestión sociales o procesos psicosociales.	Experiencia profesional de seis (6) años y experiencia específica de cuatro (4) proyectos en atención integral a poblaciones vulnerables y/o primer respondiente.	Unidad	1
1.2	**Trabajador/a social**	Profesional en trabajo social	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral a población vulnerable y/o primer respondiente	Unidad	2
1.3	**Psicólogo**	Profesional en psicología	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral a poblaciones vulnerables y/o primer respondiente.	Unidad	2
1.4	**Enfermera**	Auxiliar de enfermería	Experiencia general de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral a población vulnerable y/o primer respondiente.	Unidad	6
1.5	**Fisioterapeuta**	Profesional en fisioterapia	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral a poblaciones vulnerables y/o primer respondiente.	Unidad	2
1.6	**Nutricionista**	Profesional en nutrición	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral a poblaciones vulnerables y/o primer respondiente.	Unidad	2
1.7	**Auxiliar de servicios generales**	Título de bachiller en cualquiera de sus modalidades	Experiencia general de dos (2) años y experiencia específica de un (1) año en servicios generales.	Unidad	4
1.8	**Auxiliar de atención al usuario**	Título de bachiller en cualquiera de sus modalidades	Experiencia general de dos (2) años y experiencia específica de un (1) año en atención al cliente u orientación al usuario.	Unidad	2

Para acreditar el equipo de trabajo, la ESAL deberá aportar por cada perfil un (1) solo profesional con los siguientes requisitos:

1. Documento de Identidad

2. Certificaciones académicas
3. Copia del respectivo título académico y/o acta de grado.
4. En los casos que determine la Ley, la tarjeta o matrícula profesional según corresponda.
5. La certificación o constancia de vigencia profesional y/o antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión.
6. Certificaciones de experiencia

Certificaciones laborales o contractuales de experiencia expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, en papel membretado o con sello de la empresa o entidad contratante, donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del contratista o empleado.
- Fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral o contractual.
- Objeto del contrato y/o convenio o especificación del cargo y actividades desempeñadas.
- Datos de contacto: nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y celular de la persona de contacto.

NOTA 1: Para la contabilización de la experiencia profesional la ALCALDIA aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", salvo en aquellas profesiones reguladas y que requieren expedición de matrícula o tarjeta profesional como lo son las de ingeniería, las cuales se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"*.

NOTA 2: La ALCALDIA podrá verificar la información del personal propuesto respecto de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso.

NOTA 3: En el caso que se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo, en la misma u otras empresas o entidades, para un mismo periodo de tiempo, la entidad solo tendrá en cuenta para efectos de verificación el correspondiente periodo una sola vez (No se aceptan tiempos traslapados en la experiencia de los miembros del equipo de trabajo).

NOTA 4: En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, la ESAL debe anexar el contrato y/o convenio o el acta de liquidación de este, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

NOTA 5: Si la ESAL es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a

través del cual se realizaron los trabajos certificados y/o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia.

NOTA 6: Se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos exigidos al personal mínimo (Dedicación-Formación Académica y Experiencia General y Especifica).

NOTA 7: En caso de que los profesionales propuestos no cumplan con el perfil mínimo antes señalado, la ESAL se considerará NO HABILITADO.

NOTA 8: La experiencia para el ejercicio de las profesiones de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, solo se contabilizará después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente. Para las demás profesiones a partir del otorgamiento del respectivo título.

La ALCALDÍA, verificará que cada persona cumpla con los requisitos mínimos exigidos de formación académica y experiencia y que los mismos estén debidamente soportados por los documentos solicitados.

La ALCALDÍA podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales y personal propuesto, siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables.

NOTA 9: Si por alguna razón, una o varias de las personas propuestas no pueden participar en el proyecto, su remplazo está sujeto a la autorización previa y escrita de la Supervisión del contrato, por consiguiente, el contratista someterá a consideración, con suficiente antelación a la Supervisión la Hoja (s) de Vida de las sustituciones propuestas, quienes deberán demostrar iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia del profesional o técnico que se pretende remplazar.

NOTA 10: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con LA ALCALDÍA. No obstante, ésta se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a LA ALCALDÍA.

8.1.2.5. REPUTACIÓN (Diligenciar el formato No. 10)

Para determinar la reputación, la ESAL deberá demostrar:

- Antecedentes fiscales del representante legal y de la ESAL expedidos por la Contraloría General de la República.
- Antecedentes disciplinarios del representante legal y de la ESAL expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

- Antecedentes judiciales del representante legal expedidos por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes de medidas correctivas del representante legal expedidos por la Policía Nacional.

El ESAL deberá manifestar mediante documento escrito y bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de la junta directiva, así como tampoco los representantes de la ESAL se encuentran incursos en alguna de las categorías de personas políticamente expuestas señaladas en el Decreto 1674 de 2016 durante los últimos dos (2) años o en caso contrario cuales de sus miembros se consideran personas políticamente expuestas.

8.1.3. DOCUMENTOS FINANCIEROS.

8.1.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA

8.1.3.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE ESAL (RUP)

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL no inscritas en el Registro Único de la ESAL, por no estar obligas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 092 de 2017, que establece que las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL no requerirán el Registro Único de la ESAL para participar y contratar en procesos de contratación convocados con las Entidades Estatales, **la información financiera deberá ser verificada directamente por la Alcaldía** atendiendo los requisitos habilitantes así:

Las personas jurídicas deberán presentar los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, con corte al 31 de diciembre de 2025, los cuales deben incluir como mínimo: Balance General, Estado de Resultados (también denominado Estado de Pérdidas y Ganancias), Notas a los Estados Financieros; estos documentos deberán **estar debidamente firmados** por el Representante Legal de la entidad oferente y avalados por un Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, quien debe indicar su número de Tarjeta Profesional, anexar copia de la misma y Certificación de Antecedentes Disciplinarios Vigente expedida por la Junta Central de Contadores, como garantía de idoneidad y responsabilidad profesional.

Así mismo, **se debe diligenciar el anexo** de Capacidad Financiera y Capacidad de Organización establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará **teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos**. El Contador Público y Revisor Fiscal que suscriban el anexo de Capacidad Financiera, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quienes deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento, tal como lo establece el Manual de Colombia compra eficiente.

ALCALDÍA DE QUIBDÓ	*ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DECRETO 092 DE 2017*	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL
	FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE DE 2026	

Nota 1: En cuanto a la acreditación de la capacidad financiera y organizacional, las ESAL podrán de manera voluntaria, aportar el Certificado de Registro Único de la ESAL, el cual deberá encontrarse vigente y en firme, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Nota 2: En caso de no presentar el Certificado de Registro Único de la ESAL, las ESAL deberán acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante la presentación de información contable soportada en los estados financieros con corte anterior al 31 de diciembre de 2025.

Nota 3: Las ESAL que no alleguen ninguno de estos documentos no serán evaluados financieramente y quedarán inhabilitados para continuar en el proceso.

La Alcaldía realizó el análisis del sector, para establecer los indicadores financieros y con ello verificar la capacidad de las posibles ESAL, acorde con la obligación prevista en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, por tanto, este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Liquidez
- Índice de Nivel de Endeudamiento
- Índice de Razón de Cobertura de intereses

Indicadores solicitados para verificar la capacidad financiera a 31 de diciembre de 2025.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 2
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 60%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	Mayor o igual a 2

Índice de Liquidez: Con base en el análisis financiero del sector, se identificó un límite inferior de 2.52, cifra que demuestra una sólida capacidad operativa para atender las obligaciones a corto plazo. No obstante, en consonancia con los principios de pluralidad de oferentes y proporcionalidad, la entidad fija el requisito mínimo exigible en un Índice de Liquidez mayor o igual a **2**.

Índice de Endeudamiento: El límite superior del indicador identificado en el análisis financiero del sector corresponde a 38.69%, lo que representa un nivel de endeudamiento acorde con la estructura financiera de los potenciales oferentes. En consideración a este resultado y con el ánimo de favorecer una mayor pluralidad de oferentes, se establece un índice máximo de endeudamiento de **60%.**

Razón de cobertura de intereses: El análisis financiero del sector establece un límite inferior de 2.14, demostrando una adecuada capacidad de los potenciales oferentes para atender sus obligaciones financieras con sus utilidades operativas y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, se establece una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **2.**

Nota: Cuando el ESAL no tenga gastos financieros, es decir, su denominador es cero (0) este CUMPLE con el requisito de Razón de Cobertura de Intereses. Las ESAL que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero**, NO CUMPLEN** con el indicador de Razón de cobertura de intereses.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses se evaluará **sumando** los componentes de cada indicador según **el porcentaje de participación de cada integrante**. **Es necesario diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones.** Para determinar estos indicadores, se debe seguir el procedimiento de ponderación de los componentes establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso, los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

El **Anexo de Capacidad Financiera** deberá estar firmado por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según corresponda. Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios **vigente** expedido por la Junta Central de Contadores.

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 92 de 2017, a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no se les exigirá el Registro Único de ESAL; por tanto, **para las ESAL constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera se realizará con base en los estados financieros de constitución presentados en la propuesta, debidamente certificados y firmados por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un ESAL para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Rentabilidad del Patrimonio
- Índice de Rentabilidad del Activo

Indicadores solicitados para verificar la capacidad organizacional a 31 de Diciembre 2025.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 8%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 6%

Rentabilidad del Patrimonio: El límite inferior identificado en el análisis financiero del sector corresponde al 8.00%, demostrando un nivel adecuado de rentabilidad sobre los recursos propios. En atención a lo anterior, se establece un índice mínimo de Rentabilidad del Patrimonio del **8%.**

Rentabilidad del Activo: El límite inferior identificado en el análisis financiero del sector corresponde al 7.65%, demostrando un nivel adecuado de eficiencia en el uso de los activos para la generación de

utilidades. En atención a lo anterior y con el propósito de promover la participación se establece un índice mínimo de Rentabilidad del Activo del **6%.**

Nota: Las ESAL que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con los indicadores de Rentabilidad.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de los indicadores organizacionales de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se evaluará sumando los componentes de cada indicador según **el porcentaje de participación de cada integrante**. **Es necesario diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones.** Para determinar estos indicadores, se debe seguir el procedimiento de ponderación de los componentes establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso, los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

El **Anexo de Capacidad Financiera** deberá estar firmado por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según corresponda. Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios **vigente** expedido por la Junta Central de Contadores.

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 92 de 2017, a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no se les exigirá el Registro Único de la ESAL; por tanto, **para las ESAL constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera se realizará con base en los estados financieros de constitución presentados en la propuesta, debidamente certificados y firmados por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y Capacidad organizacional aquí requerida, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT (APLICA PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAIS, SEGÚN CORRESPONDA)

Las ESAL deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Uniones Temporales y Consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro.

8.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los factores de evaluación que permitirán establecer cuál será la oferta más favorable para la ALCALDIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, son los que se anuncia a continuación.

Para la procedencia de cada una de las alternativas de evaluación propuesta, se tendrá en cuenta el número de propuestas presentadas, pero además el ofrecimiento realizado, tal y como se anuncia a continuación:

CRITERIO		PUNTAJE MÁXIMO	
FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO	**SUBFACTOR TÉCNICO 1:** EXPERIENCIA ADICIONAL	40	80
	SUBFACTOR TÉCNICO 2: OFRECIMIENTOS ADICIONALES	40	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		20	
TOTAL		100	

8.2.1. FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO (MÁXIMO 80 PUNTOS)

Se asignará un máximo de **ochenta (80) puntos** a la ESAL, de acuerdo con los siguientes subfactores técnicos:

8.2.1.1. SUBFACTOR TÉCNICO 1 – EXPERIENCIA ADICIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de máximo cuarenta (40) puntos a la ESAL que acredite un mayor número de contratos o convenios ejecutados con población afro, de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO DE EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Si acredita la ejecución de dos (2) contratos o convenios o proyectos y/o programas con población vulnerable* afro cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.	40 puntos
Si acredita la ejecución de uno (1) contrato o convenio o proyecto y/o programa con población vulnerable* afro cuyo valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.	20 puntos
Si no acredita la ejecución de contratos o convenios	0 puntos

* Conjunto de personas o grupos que, por sus condiciones sociales, económicas, físicas, culturales, de edad o de contexto, se encuentran en mayor riesgo de sufrir vulneración de sus derechos, exclusión o afectaciones a su bienestar, y que por ello tienen menor capacidad para prevenir, resistir o superar esas situaciones por sí mismos. Usualmente se incluyen grupos como: Niños, niñas y adolescentes, Personas mayores, Personas con discapacidad, Víctimas del conflicto armado y población desplazada, Mujeres cabeza de hogar y mujeres víctimas de violencia, Personas en situación de pobreza o pobreza extrema, Habitantes de calle, Población migrante en condición irregular, Personas privadas de la libertad.

NOTA 1: Para ponderar este criterio, no se podrán tener en cuenta los mismos contratos aportados para los criterios de idoneidad habilitante. Se podrán aportar hasta dos (2) contratos o convenios terminados y/o liquidados diferentes a los presentados para los criterios de idoneidad habilitante, cuyas certificaciones deberán contener como mínimo:

I. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
II. Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
III. Objeto del contrato o convenio
IV. Cuantía o valor del contrato o convenio
V. Fecha de inicio y terminación del contrato o convenio
VI. Porcentaje del valor del contrato o convenio que ejecutó.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato o convenio junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida. Las copias de los contratos o convenios, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

NOTA 2: Para evaluar este criterio la ESAL deberá diligenciar el **FORMATO No. 5A** denominado EXPERIENCIA ADICIONAL, con los contratos o convenios que pretende que se le asigne el puntaje. En caso de no incluir en su propuesta el anexo denominado EXPERIENCIA ADICIONAL, el puntaje asignado será cero (0) puntos.

NOTA 3: En caso de que se presenten más de dos contratos o convenios sólo se tendrán en cuenta los dos primeros que se relacionen en el anexo denominado EXPERIENCIA ADICIONAL.

NOTA 4: En caso de que alguno de los contratos o convenios que se acreditaron para dar cumplimiento de los criterios de idoneidad habilitante haya sido objeto de subsanación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación.

NOTA 5: Este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, no se limita la participación en el presente proceso.

8.2.1.2. SUBFACTOR TÉCNICO 2 – OFRECIMIENTOS ADICIONALES (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de máximo cuarenta (40) puntos a la ESAL que presente el mayor número de ofrecimientos adicionales, sin costo adicional para la ALCALDIA y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	CRITERIO DE OFRECIMIENTOS ADICIONALES	PUNTAJE MÁXIMO
1	Si la ESAL ofrece un profesional o técnico o tecnólogo en cualquier área administrativa* adicional a su equipo de trabajo (Auxiliar Administrativo), sin costo alguno	15 puntos

2	Si la ESAL ofrece un profesional en cualquier área con estudios, cursos, diplomado en temas de emprendimientos o desarrollo empresarial o generación de ingresos o economía solidaria o innovación social o formulación de proyectos productivos o formación para el trabajo y experiencia de un (1) año en talleres con personas es situación de vulnerabilidad, sin costo alguno	15 puntos
3	Si la ESAL ofrece sin costo alguno una bodega para el almacenaje de los elementos necesarios para la ejecución del contrato.	10 puntos
TOTAL		**40 puntos**

**se entenderá por áreas administrativas aquellas disciplinas profesionales orientadas a la planeación, organización, dirección, control y gestión de recursos financieros, humanos, físicos y contractuales de una organización. En este sentido, se aceptarán, entre otros, los siguientes títulos profesionales: Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, Negocios Internacionales, Gestión Empresarial, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Ingeniería Administrativa.*

NOTA 1: Para evaluar el criterio 1 y 2. Se deberá acreditar bajo las mismas condiciones establecidas en el numeral **7.1.2.4** EQUIPO DE TRABAJO y para el criterio 3. el ESAL acreditará por medio de certificación expedida y suscrita por el representante legal de la ESAL donde se indique el compromiso de contar con LA BODEGA. En caso de no incluir en su propuesta el formato denominado **OFRECIMIENTOS ADICIONALES**, el puntaje asignado será cero (0) puntos.

NOTA 2: Este criterio es ponderable más no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir los requisitos el puntaje será 0.

a. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 20 PUNTOS)

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y el Decreto 1082 de 2015, la ALCALDIA asignará un puntaje máximo de veinte (20) puntos – mínimo de diez (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el ESAL en las siguientes condiciones:

FACTOR	PUNTAJE
Se dará tratamiento de bienes y servicios inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales -RPBN. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas en Colombia de conformidad con la legislación vigente o (ii) los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al proceso de Contratación o (iii) a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad o (iv) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.	20
Promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros. La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	10

Bienes y servicios extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas de origen nacional que presten servicios profesionales, técnicos u operativos	0

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012, se otorgará tratamiento de "*servicio de origen nacional*" a aquel servicio

Así mismo se aplican los criterios de revisión de servicios nacionales establecidos en Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación.

Dicho ofrecimiento se deberá efectuar por parte de la ESAL en la carta de presentación de la propuesta.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar a la ESAL favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. La ESAL acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas y documentos señalados en el numeral denominado "apoyo a la industria nacional". Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de las ESAL plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en el numeral anteriormente citado.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez

civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el ***"Formato 9A – participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)"***, mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de las ESAL plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por la ESAL que acredite en las circunstancias establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del ministerio del trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de contratación y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el **"Formato 9B – vinculación de personas en condición de discapacidad"**. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

Si la oferta es presentada por una ESAL plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el ***"Formato 9C – vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (empleador – ESAL)",*** mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de las ESAL plurales, su representante legal diligenciará el ***"Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (empleador – ESAL)»,*** mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del ESAL. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "***Formato 9C.1 – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (trabajador)",*** **mediante** el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de ESAL plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palanquera, rom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el ***"Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana"*** mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de las ESAL plurales, su representante legal diligenciará el ***"Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana",*** mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes de la ESAL plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del alto comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el comité operativo para la dejación de las armas respecto de las

personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el **"Formato 9E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)",** por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de las ESAL plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el ***"Formato 9E.1 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas integrante de la ESAL plural)",*** y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el ***"Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales"*** mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una ESAL plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente análisis preliminar; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el ***"Formato 9F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)",*** mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento

(50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el ESAL plural.

(b) El integrante de la ESAL plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes de la ESAL plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 9F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el ***"Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales"*** mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de ESAL plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre ESAL plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos ESAL plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota: Conforme al criterio reiterado de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente (concepto 4201912000007056), las entidades sin ánimo de lucro no tienen la calidad de empresa y, por tanto, no pueden ser consideradas MiPymes para efectos de este criterio. Se exceptúan las cooperativas y asociaciones mutuales, que por disposición del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 se clasifican como MiPymes en los términos del artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y del Decreto 957 de 2019 (concepto C-626 de 2025). En consecuencia, en el presente proceso solo podrán acreditar este criterio los proponentes que tengan la naturaleza de cooperativa o asociación mutual.

9. Preferir la oferta presentada por ESAL plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre ESAL plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas ESAL plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota: Por las razones expuestas en la nota del numeral anterior, en el presente proceso este criterio solo podrá ser acreditado por proponentes plurales integrados en su totalidad por cooperativas o asociaciones mutuales. Las fundaciones, corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que no pertenezcan al sector de la economía solidaria no tienen la condición de micro o pequeña empresa para estos efectos.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el ***"Formato 9G- Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales",*** en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por una ESAL plural se preferirá a este siempre que:

a. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la ESAL plural, para lo cual se presentará el documento de conformación de la ESAL plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
b. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
c. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes de la ESAL plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el ***"Formato 9H – Acreditación MiPymes",*** suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre ESAL plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas ESAL plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota: El primer inciso de este numeral puede ser acreditado por cualquier entidad sin ánimo de lucro, porque la condición recae sobre los proveedores a los que el oferente realizó pagos y no sobre la naturaleza del oferente. Para los proponentes plurales, el integrante al que se refieren los literales a), b) y c) deberá ser una cooperativa o asociación mutual, conforme a la nota del numeral 8. Dado que en este proceso solo pueden participar personas jurídicas sin ánimo de lucro, las referencias a la persona natural no son aplicables.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de beneficio e interés colectivo o sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley

1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de ESAL plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Nota: La condición de sociedad de beneficio e interés colectivo (BIC) solo puede ser adoptada por sociedades comerciales, en los términos de la Ley 1901 de 2018, y este criterio exige además la condición de MiPymes. Por ello no puede ser acreditado por entidades sin ánimo de lucro. El criterio se mantiene por mandato del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020; si ningún proponente empatado lo acredita, se aplicará el numeral siguiente.

12. De persistir el empate, se aplicará un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto la invitación pública del Proceso de Contratación.

Nota 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la oferta, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación de la ESAL, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 2: La ESAL interesado en que se realice la aplicación de cualquiera de los criterios de desempate, deberá presentar junto con su propuesta el(los) documento(s) y/o formato(s) previstos para cada uno de los numerales establecidos en el presente acápite, según corresponda.

Nota 3: Los criterios de desempate se aplicarán en el orden establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente. Si ninguno de los proponentes empatados acredita un criterio, se pasará al siguiente, sin que ninguno de ellos pueda omitirse por la naturaleza jurídica de los oferentes.

Nota 4: Para efectos del numeral 12, el método aleatorio será el sorteo por balotas. LA ALCALDÍA convocará a los proponentes empatados, mediante comunicación publicada en SECOP II, a una audiencia en la que se asignará a cada uno un número según el orden de presentación de las ofertas en la plataforma. Se introducirán en una bolsa tantas balotas numeradas como proponentes empatados y el funcionario que designe el ordenador del gasto extraerá una sola; resultará seleccionado el proponente cuyo número coincida con el de la balota extraída. De la audiencia se levantará un acta, que se publicará en SECOP II. La inasistencia de algún proponente no impedirá la realización del sorteo.

10. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo, en el marco del presente proceso competitivo, las siguientes:

1. Cuando no de cumplan las condiciones establecidas para el compromiso anticorrupción contenido en el FORMATO compromiso anticorrupción durante el Proceso contractual.

2. Cuando no se suscriba o presente el FORMATO FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS.
3. Cuando la duración de la persona jurídica sea inferior a la duración del contrato, su liquidación (si aplica) y un (1) año más.
4. Cuando el oferente se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
5. Cuando el oferente se encuentre en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
6. Cuando la descripción del(los) ítem(s), sus especificaciones técnicas, o su unidad de medida sean modificados en la propuesta, dado que tal situación condicionaría la oferta presentada.
7. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente invitación, es decir, se presente en forma parcial.
8. Cuando para el mismo proceso competitivo se presenten varias ofertas por la misma ESAL, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica ESAL o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica ESAL en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica ESAL, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la planilla de recepción de ofertas, que se genera en la misma plataforma SECOP II.
9. Cuando el (los) valor(es) unitario(s) del (los) ítem(s) ofertado(s) incluido IVA (si aplica), sobrepasen el (los) valor(es) unitario(s) oficial (es) del (los) ítem(s) requerido(s) incluido IVA (si aplica), que estructuran el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, de acuerdo con las condiciones adicionales de la presentación de la oferta económica en el formato adicional de presentación de la oferta económica
10. Cuando el valor total incluido IVA (en caso de que aplique) de la propuesta económica sobrepase el valor total del presupuesto oficial de la contratación incluido IVA (en caso de que aplique) o no se cumpla con las notas establecidas para tal fin.
11. Cuando el impuesto al valor agregado IVA no corresponda a la tarifa establecida en la normatividad vigente.
12. Cuando se omita la presentación de la propuesta económica o cuando en la(s) casilla(s) requerida(s) se indique(n) valor(es) negativo(s) o en cero.
13. Cuando la ESAL no subsane o subsane en forma incorrecta y por fuera del término fijado por la Entidad, la información o documentación solicitada por la ALCALDIA DE QUIBDÓ, respecto de un requisito o documento habilitante.
14. Cuando se compruebe colusión o fraude entre las ESAL, que altere la transparencia para la selección objetiva.
15. Cuando existe relación de cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los socios, representantes legales o miembros de junta directiva, o socios fundadores o gestores de cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.
16. Cuando una ESAL intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso competitivo, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar la ALCALDIA DE QUIBDÓ, o se compruebe

interferencia en la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a las ESAL, bien sea de oficio o a petición de parte.

17. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.

18. Cuando una propuesta contenga documentos que corresponden a otra ESAL o existan señales de colusión establecidas por autoridad competente, que altere la transparencia para la selección objetiva.

19. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.

20. Cuando la ESAL no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.

21. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso competitivo.

22. Las propuestas que se hayan radicado en sitio diferente al establecido en el pliego.

23. Cuando la ESAL haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas o en el acto de adjudicación o de informarse indebidamente del mismo.

24. Cuando las propuestas se presenten de tal forma que no permitan realizar el análisis de las mismas y obtener una valoración objetiva.

25. Cuando la ESAL se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

26. Cuando una propuesta contenga documentos que corresponden a otra ESAL o existan señales de colusión establecidas por autoridad competente, que altere la transparencia para la selección objetiva

27. Las demás expresamente previstas en la Ley o en el pliego de condiciones.

11. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDIA procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone en la matriz de riesgo anexa al presente documento.

12. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONTRATO DE COLABORACIÓN.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, la ESAL podrá otorgar como mecanismo de cobertura alguna de las siguientes garantías:

La ESAL constituirá, a favor y a satisfacción de la Alcaldía de Quibdó, con NIT 891680011-0, una GARANTÍA ÚNICA para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones. En caso de que haya necesidad de

adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, la ESAL se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.

- **De Cumplimiento del Contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este, hasta su liquidación y cuatro (04) meses más.

- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato**: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

- **De Calidad del servicio**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- **De Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este y cuatro (04) meses más.

- **Responsabilidad extracontractual:** En cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, en la cual la ALCALDÍA debe ser asegurada y beneficiaria.

En caso de existir necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, la ESAL se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

La ESAL deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

13. OTRAS CONDICIONES PARA EL CONTRATO

13.1. SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el/la Secretario (a) de Inclusión y Cohesión Social de LA ALCALDIA, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la

Entidad, a través del supervisor designado. Dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran:

1. Suscribir acta de inicio y firmar junto con la ESAL.
2. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.
3. Exigir a la ESAL la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones.
4. Exigir a la ESAL el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente.
5. Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que se hayan pactado.
6. Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice la ESAL dentro de la ejecución del contrato.
7. Verificar que, para cada pago derivado del contrato, la ESAL cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales.
8. Verificar que la ESAL cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado.
9. Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
10. Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la ESAL, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato.
11. Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuando el plazo del mismo haya vencido.
12. Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga la ESAL, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto.
13. Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al contrato, en caso de que aplique.
14. Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el pago final a la ESAL
15. Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de LA ALCALDIA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar.
16. Diligenciar el formato para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la ESAL

14. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO.

De conformidad con el decreto 1082 de 2015, la secretaria de Inclusión y Cohesión Social del Municipio de Quibdó, realizó la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles realizada y propuesta por la dependencia convocante, conforme a lo definido en el anexo Matriz de Riesgo.

ALCALDÍA DE QUIBDÓ	*ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DECRETO 092 DE 2017*	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL
	FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE DE 2026	

15. ANEXOS
Constituyen parte integral de los presentes estudios y documentos previos los anexos que se indican a continuación: Anexo 1. Análisis del sector Anexo 2. ficha técnica requerimientos y especificaciones mínimas Anexo 3. Matriz de riesgos. Anexo 4. Presupuesto oficial Anexo 5. Estudio de mercado Anexo 6. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) Anexo 7. Acto Administrativo

16. RESPONSABLES	
Responsable de la dependencia generadora de la necesidad: **NOMBRE: DIANA ANDREA MOSQUERA GARCÍA** **CARGO: Secretaria de Inclusión y Cohesión Social**	FIRMA:
Profesional que proyecta: **NOMBRE: LEIDY JULIETH GUTIÉRREZ BONILLA** **CARGO: Contratista Estructurador**	FIRMA:
Profesional de la Secretaría General que acompaña el proceso: **NOMBRE: CAROLINA CAÑON RODIGUEZ** **CARGO:** - CONTRATISTA – SECRETARIA GENERAL	FIRMA:
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	